



Hoy 18 de octubre de 2022, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de pertenencia que antecede. Hoy 20 de octubre de 2022, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00079.00
Demandante: GLADYS MEDINA Y OTROS
Demandado: MARIA SANTOS Y OTROS

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, Gladys Medina, Aurora Medina y Jaime Daza, formulan demanda Verbal de Pertenencia sobre inmueble ubicado en el perímetro urbano de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder, no se describen los linderos y área del predio objeto de la Litis que permita corroborar la información allegada en la demanda.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CGP., no se allega certificado, de la oficina de Instrumentos Públicos, como del IGAC, sobre el predio objeto de la Litis actualizados, que determinan tanto el valor catastral, como, ubicación, poseedor o propietario, posibles cautelas y su expedición no debe ser mayor a un mes.
3. No se cumple lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
4. No se cumple con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del CGP., no son claros los datos sobre la notificación de cada uno de los demandantes.
5. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5° del CGP.
6. No se aporta plano georreferenciado, para tener certeza de la ubicación del inmueble objeto de la litis, a fin de constatar linderos, área, ubicación entre otros.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 38
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 20 de octubre de 2022
Notificado hoy: 21 de octubre de 2022

2022
Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario